



Consejo de la
Unión Europea

Bruselas, 8 de marzo de 2024
(OR. en, fr)

**Expediente interinstitucional:
2023/0259(NLE)**

7293/24
ADD 1

LIMITE

POLCOM 83
SERVICES 17
FDI 24
COLAC 30

NOTA PUNTO «I/A»

De:	Secretaría General del Consejo
A:	Comité de Representantes Permanentes (2.ª parte)/Consejo
N.º doc. Ción.:	11667/23 and 11668/23 + ADD 1-2
Asunto:	Decisión del Consejo relativa a la celebración, en nombre de la Unión Europea, del Acuerdo Interino de Comercio entre la Unión Europea y la República de Chile - <i>Adopción</i>

Declaración de Bélgica y Francia

1. Bélgica y Francia atribuyen especial importancia a las relaciones con Chile, país al que consideran un partidario fiable del multilateralismo y un socio democrático importante.

2. Bélgica y Francia celebran por ello la modernización del Acuerdo de Asociación UE-Chile, en vigor desde 2003, y la firma, el 18 de julio de 2023, del Memorando de Entendimiento entre la UE y Chile relativo a una Asociación Estratégica sobre Cadenas de Valor Sostenibles de Materias Primas. La modernización del Acuerdo de Asociación era necesaria para adaptarlo a las nuevas realidades políticas y económicas y a los avances logrados en el marco de la asociación entre la Unión Europea y Chile.
3. En particular, Bélgica y Francia acogen con satisfacción la inclusión de nuevas disposiciones y nuevos compromisos en materia de comercio y desarrollo sostenible. A lo largo de toda la negociación, Bélgica y Francia han venido abogando por la inclusión de unas disposiciones ambiciosas, vinculantes y con fuerza ejecutiva en materia de medio ambiente, clima y derechos sociales.
4. A este respecto, Bélgica y Francia celebran la Declaración conjunta de la Unión Europea y Chile sobre comercio y desarrollo sostenible, que demuestra no solo la voluntad de las Partes de aplicar las prioridades comunes en materia de comercio y desarrollo sostenible definidas en el Acuerdo —y de hacerlo con la plena participación de la sociedad civil—, sino también el compromiso de las Partes de reforzar aún más las disposiciones en materia de comercio y desarrollo sostenible iniciando un proceso formal de revisión de los compromisos sobre comercio y desarrollo sostenible tras la entrada en vigor del Acuerdo Interino de libre comercio, y de concluir este proceso en un plazo de doce meses desde dicha entrada en vigor.

5. Por lo que se refiere a los elementos relacionados con el comercio y el desarrollo sostenible ya presentes en el Acuerdo, Bélgica y Francia atribuyen, en particular, suma importancia al compromiso de las Partes de respetar, promover y aplicar efectivamente los principios fundamentales de la OIT y a trabajar en el nuevo principio fundamental de la OIT sobre salud y seguridad en el trabajo, así como al compromiso de las Partes de respetar y aplicar efectivamente el Convenio Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC), el Acuerdo de París sobre el Clima, incluidos sus compromisos con sus contribuciones determinadas a nivel nacional, y el Convenio sobre la Diversidad Biológica.
6. En relación también con el comercio y el desarrollo sostenible, Bélgica y Francia insisten en la importancia de los compromisos asumidos en el capítulo 7 del Acuerdo, por cuanto se refiere a cooperación en materia de sistemas alimentarios sostenibles, y seguirán de cerca los trabajos del subcomité competente, en particular para concordar cada año las acciones que deban ponerse en marcha para la consecución de los objetivos de este capítulo. Lo mismo ocurre con el capítulo 8, sobre energía y materias primas, en particular el compromiso conjunto asumido de efectuar evaluaciones de impacto ambiental de los proyectos o actividades relacionados con la energía o las materias primas que puedan tener efectos significativos en la población, la salud humana, la biodiversidad, la tierra, el suelo, el agua, el aire o el clima, así como en el patrimonio cultural o el paisaje. La participación de las comunidades locales será un punto al que habrá de prestarse atención a este respecto.
7. Por lo que se refiere al proceso de revisión del capítulo del Acuerdo relativo al comercio y al desarrollo sostenible, Bélgica y Francia abogan por adaptarlo a la Comunicación de junio de 2022 sobre la revisión relativa a comercio y desarrollo sostenible, entre otras cosas para seguir mejorando el mecanismo de aplicabilidad del capítulo sobre comercio y desarrollo sostenible, incluida la posibilidad de aplicar una fase de cumplimiento, y contramedidas pertinentes como último recurso.
8. Sobre la base de este plan de trabajo, Bélgica y Francia aceptan firmar los acuerdos UE-Chile.

9. Bélgica y Francia seguirán de cerca la aplicación de las prioridades comunes definidas en el Acuerdo, así como las negociaciones relativas a la revisión del capítulo sobre comercio y desarrollo sostenible y el respeto del plazo de doce meses a partir de la entrada en vigor del Acuerdo Interino de libre comercio para finalizar este proceso de revisión. Bélgica y Francia piden de la Comisión total transparencia durante este proceso.
